

### 103-A-13

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil catorce.

Por agregado el oficio recibido el veinte de marzo del año en curso, suscrito por el señor Darío Ernesto Guadrón Agreda, Alcalde Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.**El Alcalde reenvía el informe que se le requirió en la resolución pronunciada a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de diciembre de dos mil trece pero no remite la documentación que lo sustenta, pese a que le fue requerida en la ampliación de la investigación preliminar ordenada en la resolución de las ocho horas con veinte minutos del diecisiete de febrero de este año.

**II.**Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con el informe recibido, este Tribunal advierte que los indicios de una posible transgresión al deber ético de “*utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario*”, contemplado en el artículo 5 letra a) de la LEG no se ha robustecido.

En efecto, se constata que el doce de noviembre de dos mil trece el camión placas N-6460 fue utilizado para realizar trabajos del plan de balasto de caminos vecinales, en los caseríos Las Cureñas y Los Cóbanos, siendo autorizado para su uso el señor \*\*\*\*\* (f. 6).

De esta manera, no se han obtenido elementos que refuerzan las aseveraciones efectuadas por el informante respecto a que el día en cuestión el camión antes mencionado fue utilizado en horas laborales para descargar piedras en un terreno privado, por lo que debe culminarse la tramitación del procedimiento.

Por otro lado, con base en los arts. 60 de la LEG y 111 de su Reglamento, es dable indicar que todos los servidores públicos tienen la obligación de brindar a esta entidad el apoyo requerido en la aplicación de ambas normas de la materia.

Efectivamente, aunque por disposición del legislador es a este Tribunal a quien compete prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, el combate de un fenómeno tan grave como la corrupción requiere la participación y colaboración activa de todos los sectores de la sociedad.

Así pues, se exhorta al Alcalde Municipal de Acajutla que, en lo sucesivo, coadyuve con la labor efectuada por este Tribunal remitiendo la información íntegra cuando la misma le sea solicitada y no limitarse a reenviar un informe, como sucedió en el presente caso.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento.

b) *Comuníquese* esta resolución al Alcalde Municipal de Acajutla.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.